

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL BIODERECHO EN HONDURAS

Edwin A. Alvarenga Melgar¹

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19389>

RESUMEN:

Este trabajo contiene un análisis de lo que es la bioética y el bioderecho. En cuanto al bioderecho se presenta el cimiento constitucional que permita abordar temática y desarrollar los contenidos del mismo. De una manera analítica se examina la constitución de la república de Honduras, haciendo énfasis en el artículo 59, precepto que sirve de sustento jurídico para garantizar los derechos humanos, puesto que se enfoca en la dignidad de las personas. Aun y con las contradicciones que puede representar una constitución rígida, en especial las constituciones escritas de América latina en los años 80 y comienzos de los años 90. En esos mismos cuerpos legales es patente el reconocimiento a derecho que da luz a otros como lo es el derecho a la dignidad. En esta obra se puede colegir que dentro de la constitución de Honduras existe el cimiento para construir todo un andamiaje sobre el bioderecho..

PALABRAS CLAVE:

Bioética, Bioderecho, Derecho Constitucional, Constitución, Dignidad de la Persona, Derechos Fundamentales.

Fecha de recepción: 31/08/24
Fecha de aprobación: 05/11/2024

¹ Master en Derecho Penal y Procesal Penal por el Instituto de Estudio e Investigaciones Jurídicas de Nicaragua y Abogado por la Universidad Católica de Honduras, Docente en la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM). Juez de Letras Seccional en la Corte Suprema de Justicia de Honduras (CSJ). Investigador visitante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Correo: edwinalvarenga96@gmail.com

**CONSTITUTIONAL FOUNDATION FOR THE DEVELOPMENT
OF BIOLAW IN HONDURAS**

Edwin A. Alvarenga Melgar*

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19389>

ABSTRACT:

This work contains an analysis of what bioethics and biolaw are. Regarding biolaw, it presents the constitutional foundation that allows for addressing the subject matter and developing its contents. In an analytical manner, the constitution of the Republic of Honduras is examined, emphasizing Article 59, a provision that serves as a legal basis for guaranteeing human rights, as it focuses on the dignity of individuals. Despite the contradictions that a rigid constitution may represent, especially the written constitutions of Latin America in the 1980s and early 1990s, these legal texts clearly recognize rights that illuminate others, such as the right to dignity. This work suggests that within the constitution of Honduras, there exists the foundation to construct a comprehensive framework for biolaw.

KEYWORDS:

Bioethics, Biolaw, Constitutional Law, Constitution, Dignity of the Person, Fundamental Rights.

Reception date: 08/31/2024

Approval date: 11/05/2024

Master's in Criminal Law and Criminal Procedure from the Institute of Legal Studies and Research of Nicaragua and Lawyer from the Catholic University of Honduras. Faculty member at the New Millennium Evangelical Christian University (UCENM). Sectional Judge at the Supreme Court of Justice of Honduras (CSJ). Visiting researcher at the National Autonomous University of Honduras. Email: edwinalvarenga96@gmail.com

I. INTRODUCCION

El camino que pretende alcanzar este trabajo es encontrar bases a las normas o reglas que puedan surgir en atención al bioderecho. Los ordenamientos jurídicos que se desprenden de una Constitución escrita, rígida, y, utilitaria, no se pueden buscar más allá de los valores, principios y artículos puestos en la Constitución, sin dejar de lado que, en el derecho constitucional moderno, los tratados o convenios internacionales también forman parte de dicho cuerpo. En el caso de Honduras toda disciplina jurídica debe desarrollarse a través de las rendijas de la constitución y tratados contentivos de derechos humanos ¿Por qué? Porque el sistema jurídico del país centroamericano tiene sus bases y resortes en el bloque de constitucionalidad, es decir, toda creación de corte jurídico, necesita estar cimentada en sintonía con la Constitución de la República y los convenios internacionales.

A través de un análisis agudo y un estudio pormenorizado de la norma fundamental, así como de la bioética y el bioderecho, se pretende visibilizar un asidero jurídico que de sustento a todo lo que pueda surgir de esta interdisciplina del derecho; rama, que en Centroamérica resulta un tanto novedosa como inquietante, empero en el resto del mundo o al menos en los países desarrollados empieza a germinar de manera vertiginosa.

La Constitución no solo resulta ser el texto principal de los países democráticos de corte republicano, también es la guía para la elaboración de todo el ordenamiento jurídico de un país. El texto constitucional hondureño presenta signos que se pueden interpretar como fundamentos para la confección de herramientas que puedan solucionar a través de normas jurídicas los

problemas que plantea bioderecho. En pocas palabras, los dictados de la norma fundamental dan luz para un buen futuro normativo o para un desarrollo plausible del bioderecho.

Poner en relieve este estudio, resulta crucial para entender la bioética y consecuentemente el bioderecho en un país con un Estado de derecho en construcción. Como efecto reflejo se pretende proveer de una base sólida a los temas de discusión alrededor de la materia, y, como fin tangible, iniciar un debate en el cual Honduras, -lastimosamente- ha llegado tarde.

II. JUSTIFICACIÓN

Cada tiempo trae sus inquietudes, cada espacio exige respuestas a sus necesidades. En los campos bastos del derecho, la producción de nuevo conocimiento es incesante. A pesar de que las olas de nuevas ideas se mueven de manera acelerada y que la doctrina jurídica produzca cada cierto tiempo prudencial nuevas líneas de pensamiento; no pasa lo mismo con el andamiaje normativo de los países, y mucho menos con la renovación del árbol jurisprudencial.

El bioderecho ya es una realidad, discutirlo para poder acelerar su introducción a las estructuras normativas, resulta impostergable. Pero como todo análisis o estudio necesita de nociones previas y preguntas básicas. ¿Qué es la bioética? ¿Qué es el bioderecho? ¿Por qué su discusión es importante? ¿A dónde vamos con este tema? ¿Existe asidero jurídico para que las personas puedan tomar decisiones sobre si mismos sin influencia externa, a su privacidad y autodeterminación? Dar respuesta a preguntas de corte básico es poner los cimientos de ese primer peldaño que nos llevara a abrir la puerta del destino. Como dice el adagio dar el primer paso es la mitad del camino.

III. LA BIOÉTICA

La Segunda Guerra mundial, una mayor conexión en el mundo entero a través de los avances tecnológicos de la mitad del siglo, la constitucionalización de los derechos, la globalización, el capitalismo salvaje, el empoderamiento de las personas por medio del libre acceso al conocimiento que propicio el internet, han generado un cambio sustancial en las sociedades.

La investigación de los cuerpos, el uso de los recursos ambientales, modificación genética, la protección de la atmosfera, la decisión sobre la terminación de la vida, entre otras decisiones privativas de los seres humanos, traen consigo conflictos éticos. Lo cual genera problema tanto para las personas como para los profesionales a la hora de tomar decisiones.

El punto de partida para empezar a encontrar respuestas a asuntos relativos con la salud de las personas y el mantenimiento del medio ambiente, se da después de los juicios de Nuremberg. Es entonces que las diferentes ramas científicas atraídas empezaron serias discusiones sobre conductas relacionadas con la actitud de la sociedad y los profesionales de las diferentes disciplinas en relación con el respeto a la vida, la manipulación genética, la sustracción de los beneficios del planeta, la regulación de las conductas de los seres humanos sobre sus propios destinos; estableciendo en ese introito los principios sobre los que debía asentarse la investigación en el campo de la medicina, el medio ambiente, y, la persona como sujeto de derechos. Es así que se marca el camino para el desarrollo de estudios más avanzados y sistemáticos de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y de la salud, examinadas a la luz de los

valores y de los principios morales. Obteniendo como resultado la estructuración de lo que hoy conocemos como Bioética.

La *Bioética* es una ciencia conductual porque estudia la conducta humana, no analiza los fenómenos naturales ni lo que hacen los seres vivos no conscientes. Su campo no se limita a la actividad en los campos de la investigación biomédica y la atención en salud, sino que se extiende a toda la actividad humana que se dirija la vida, porque el bien a tutelar por ella es precisamente la vida. Así se incorporan los atentados contra el medio ambiente, el racismo, la discriminación, el genocidio. Lo cual la coloca como una disciplina que estudia aspectos éticos de diferentes áreas. (Padovini y Clemente, 2010).

En el año 1971 el oncólogo norteamericano Potter publicó un libro denominado “Bioética, un puente hacia el futuro”, donde por primera vez se utiliza este nombre y se da nombre a esta ciencia, definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como “El estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las Ciencias Biológicas y la atención en salud, siempre que este estudio se realice a la luz de valores y principios éticos.”

Olano (s.f.) hace un planteamiento que engloba el objeto de la bioética:

La investigación con seres humanos, los trasplantes de órganos, la manipulación del código genético, la fecundación asistida, la prolongación artificial de la vida y otras posibilidades de la técnica, han suscitado problemas jurídicos desconocidos hasta ahora o tratados con la simpleza de lo artificial o superfluo. La necesidad de explicarlos adecuadamente y resolverlos de una forma adecuada hizo surgir la Bioética, centrada según Leonardo Polo, en el “estudio de

los problemas éticos que plantea del desarrollo de las diferentes ciencias y tecnologías que pueden aplicarse -y por tanto influir o modificar- a la vida humana” (p. 78)

Desde nuestra óptica la bioética es una forma que permite responder preguntas fundamentales sobre las relaciones, decisiones e investigaciones del ser humano dentro de su hábitat como fuera de él. En vista de ello perfectamente la podemos considerar una cuestión interdisciplinaria [en vista de que se apoya de otras disciplinas] que estudia, analiza, y visualiza los efectos y consecuencias de las intervenciones humanas en los seres vivos, así como el alcance en el ecosistema.

Nacida a partir de disciplinas como la biología, la medicina, las ciencias políticas, la filosofía, la antropología, el derecho y la sociología. Esta idea nos permite descubrir que estamos frente a un cumulo de diciplinas que propician la conformación de una ciencia orientada a dar respuestas a esas cuestiones que pueden poner precarizar la toma de decisiones de las personas y los profesionales cuando se enfrentan a decisiones que involucran afectación de la vida y en la biodiversidad.

Linares Salgado (Como se citó en García, 2018), explica que “podemos decir que es una forma de ética aplicada, que nos obliga a pensar cuáles son nuestras obligaciones y responsabilidades cuando intervenimos y afectamos la vida de otros seres vivos” (p.). De tal forma la Bioética resulta ser un instrumento que coadyuva a reflexionar y encontrar límites a las intervenciones de los seres vivos en relación con otros.

Por otro lado (Pérez Tamayo, 2014, p. 22) apunta que el término “bioética” se

refiere al estudio sistemático, pluralístico e interdisciplinario de las cuestiones morales teóricas y prácticas surgidas de las ciencias de la vida y de las relaciones de la humanidad con la biosfera. Tomando como insumo lo expresado por diversos trataditas, podemos concluir que la Bioética es una disciplina que se encarga de evacuar aspectos relacionados con la interacción entre el hombre/mujer y otros seres vivos, así mismo las cuestiones éticas que pueden surgir de la medicina y la biología en general.

IV. PRINCIPIOS

Esta interdisciplina utiliza como herramientas de análisis valores y principios éticos. Los cuales representan la base no solo para su estudio, sino para su campo de acción. Estos son: Autonomía, Beneficencia, Justicia, No Maleficencia, Solidaridad.

Para los propósitos de este trabajo nos resulta determinante comentar los principios supra mencionados, entenderlos no solo ilustra el propósito de la bioética, sino que permite poder interpretar las normas y actuaciones que giran alrededor de la misma.

Autonomía: Padovani y Clemente (2010) señalan que es el “Derecho del paciente a participar en la toma de decisiones en cuanto a la realización de complementarios y aplicación de tratamientos. De él deriva uno de los aspectos más violados en la práctica médica: el CONSENTIMIENTO INFORMADO”.

Beneficencia: Esto se refiere a la obligación de actuar pensando en el favor o bien de otro. Lo cual conmina al actor a reflexionar sobre las consecuencias de sus actos en la vida de los demás.

Diego Gracia (Como se citó en Padovani y Clemente, 2010) señala que “estos son los llamados principios de máximos, porque partiendo de nada se aspira a alcanzar el máximo cumplimiento de los mismos, pero no cumplirlos no implica necesariamente una actuación no ética”.

Justicia: El cual implica dar y recibir cada quien en proporción a lo que es, a lo que tiene, y merece según el derecho que corresponda.

No Maleficencia: Esto conlleva a no dañar de manera intencionada. Resulta ser un límite. Se fundamenta en no hacer el mal. La diferencia entre este principio y el de Beneficencia radica en las prohibiciones negativas del primero, y la el segundo positivas incitaciones a modos de obrar.

Solidaridad: Este promueve el colocarse en el lugar de otro, empatizar. Tratar de ponerse en la misma posición de nuestro prójimo.

Para Padovani y Clemente (2010) Justicia y No Maleficencia, resultan ser Principios Mínimos, en vista de que su cumplimiento requiere requisitos mínimos.

Estos son principios reconocidos por diferentes autores, empero existen otros principios que resultan importantes además de operativos, Lolas (1998) menciona que sería ingenuo solo pensar en 4 principio refiriéndose al de justicia, beneficencia, no mal eficiencia, autonomía, y, menciona: de sacralidad de la vida humana, el cual obliga a respetar la vida donde y como quiera que se la identifique; el de dignidad, que retiene el carácter de mérito aun para el ser humano económicamente débil o desamparado; el de permiso, que permite hacer con alguien sólo lo que él o ella expresamente autorice. Sin duda, no podemos permitirnos pensar que solo estos

principios pueden operar en la bioética, pero al menos logramos identificar los mas reconocidos y que resultar cruciales al momento de objetivar la materia.

V. PROBLEMAS QUE PLANTEA LA BIOÉTICA

La bioética engloba temática relacionada con la genética, medicina, la autodeterminación del ser humano, el medio ambiente y nuevas tecnologías digitales, temas en común que han cambiado la realidad humana. No cabe duda que los laboratorios y centros de investigación tecnológicos han penetrado en la vida cotidiana de la persona y han generado múltiples interrogantes en la colectividad.

Todo ello lleva a plantear problemas como la experimentación humana, la experimentación con animales, la regulación adecuada del tránsito de material biológico, la eutanasia, el suicidio asistido o el aborto, entre otros, estos problemas más allá de lo relacionado con la salud linda con el campo de acción autorizada que tiene la persona. Esta acción está vinculada a los derechos fundamentales de la persona y por ende a la legalidad de los actos que se realizan en relación a estas prácticas.

Los problemas de la bioética nos conducen a buscar respuestas de corte jurídico. Todo ese cuestionamiento sobre hasta donde se puede llevar una investigación, preguntarse hasta qué punto la persona puede decidir sobre su cuerpo o las implicaciones de experimentar con la genética, entre otros puntos, nos lleva a dudas éticas o la sensación de que se precisa de una intervención jurídica garante de la dignidad humana. Es así que a los problemas que plantea la bioética, la contestación la encontramos en el bioderecho.

VI. EL BIODERECHO

El bioderecho (del inglés, biolaw) surge como un neologismo, se produce de la integración de bioética con derecho, lo cual refiere a las soluciones que se pueden establecer en el ámbito legal a los conflictos derivados de los desarrollos y desafíos de las biociencias.

Frente al creciente poder de intervención de la ciencia en las esferas de la vida humana, bajo la concepción que todo lo que es técnicamente posible es éticamente aceptable, es ahí cuando se empieza a pensar en los límites jurídicos que eso puede implicar. Es así que el bioderecho resulta ser la respuesta jurídica a los problemas que plantea la bioética (Mazo, 2014). De esta manera se puede afirmar que la bioética necesita del bioderecho para no caminar a ciegas, o en otras palabras poder operar al límite de lo reglado. Por otra parte, Salcedo (s.f.) afirma:

El Bioderecho [puede concebirse como] ciencia que, desde la objetividad de sus planteamientos y resultados, no puede dejar de mirar a quienes son sus destinatarios; poniendo en relieve la dignidad, realización personal, derecho a vivir (y a morir) en conciencia y a ser respetados socialmente en su autonomía en cuanto este respeto se formula con reciprocidad. Lo que está en juego es la dignidad de la persona, la justicia, la protección de la salud y de la propia vida, la solidaridad, la ética de nuestra titubeante sociedad y, en definitiva, una parte importante del futuro de la propia humanidad.

Esto nos permite precisar que el fin del derecho son las personas y en ese sentido el bioderecho cubre una de sus necesidades, en este caso, coadyuva a reglar o tutelar los conflictos éticos que pueden surgir de las decisiones sobre su cuerpo y el medio en el que se desarrolla. En

otro punto aborda los problemas relacionados con la vida humada desde la perspectiva jurídica.

Para Schaefer (2017) el bioderecho no tiene por objeto construir nuevas perspectivas jurídicas sobre asuntos tan antiguos como la propia conciencia humana: vida y muerte, filiación y fertilidad, salud, integridad física y psíquica, y autonomía. Tiene por objetivo:

Identificar nuevos valores éticos y sociales necesarios para responder a cuestiones emergentes presentadas por la medicina, la genética, la bioquímica, la biofísica, la telemática, la biología, etc. La perspectiva es una sola: el ser humano como destinatario y beneficiario de derechos y protecciones resultantes de la ley. Su fundamento personalista es único: la dignidad de la persona humana, entendida no sólo como elección moral, sino especialmente protegida y promovida como valor jurídico. (p. 287)

En conclusión, el bioderecho estudia las diversas cuestiones y conflictos jurídicos derivadas de los avances tecnológicos relacionados con la Medicina y la Biotecnología, con especial referencia al cuerpo, la dignidad humana, medio ambiente, manipulación de plantas y animales. Producto de su estudio dar respuesta a los conflictos surgidos de dichos avances, buscando ser un intermediador que propicie el dialogo con la bioética, bajo el prisma del derecho. Teniendo como objetivo crear nuevos ordenamientos jurídicos que aborde asuntos complejos derivados de la biotecnología y su intervención sobre la vida humana.

VII. PRELUDIO

Una vez que nos hemos aproximado a los conceptos de bioética y bioderecho, tenemos que hacer las precisiones necesarias

para poder entender la finalidad de este trabajo. Antes no podemos pasar por alto que existe una corriente de pensamiento que cuestiona que el bioderecho sea una disciplina autónoma. Sin embargo, después de analizar las características, consideramos que en efecto:

La *bioética* es una disciplina autónoma, sin confundirla con otras disciplinas que guardan una íntima relación con esta rama. Siendo evidente su interrelación e interacción con el derecho y la bioética, pero sin entrar en confusión con estas áreas entre sí.

En las siguientes líneas descubriremos si existen bases para legislar, o en todo caso para crear una plataforma jurídica para los temas que trata el bioderecho. El lector se preguntará por que buscar asidero jurídico para la efectividad de los temas relacionados con el bioderecho. En Honduras predomina el positivismo jurídico, donde impera la aplicación del derecho vigente, es decir aplicar la ley “a raja tabla” sin reparos, ni cuestionamientos, de forma vertical y desdeñando muchas veces la horizontalidad que demanda el derecho convencional. Empero en temas sensibles, éticos, vinculados a ideas morales, o incluso en temas populares, los juicios morales florecen, empero no se abordan de manera equilibrada e imparcial. En suma, en el Centroamérica, campea la legalidad y El formalismo jurídico, el cual sostiene que el derecho válido está compuesto únicamente por reglas de carácter legislativo, que conforman un sistema de enunciados precisos y unívocos, coherentes, sin lagunas ni vacíos, los cuales, por ello, pueden aplicarse de manera silogística. (Carrillo y Caballero, 2021) Sistema ampliamente predominante en Honduras.

En ese sentido, para crear una legislación, un reglamento, un auto acordado², siguiendo las jerarquías de las leyes, primero debe ponerse atención a lo que establece la Constitución de la República (en adelante Constitución). Por lo tanto para poder regular cualquier tema, independiente de la disciplina que trate, la Constitución resulta ser el primer peldaño que debe recorrerse. Por eso analizaremos si la constitución de Honduras tiene fundamentos para poder desarrollar temas que naturalmente interactúan o que están sumergidos en el bioderecho.

Por otro lado, es crucial hacer el siguiente planteamiento y demarcar las preguntas que genera y contesta el bioderecho. Esto para que se pueda comprender la importancia de contar con un sustento jurídico que refuerce el quehacer de dicha disciplina en el ordenamiento jurídico.

Los planteamientos fuera del bioderecho que nos sirven para entender su relevancia son: ¿los marcos legales existentes son adecuados y plausibles para tolerar el rápido avance de las tecnologías biomédica? ¿de qué modo el potenciamiento biomédico y biotecnológico impacta el corpus normativo y valorativo de una sociedad? Estas preguntas se desprenden de lo planteado por (Valdes y Puentes, 2018). Por otro lado, también existen cuestionamientos dentro del bioderecho, como: ¿es punible la manipulación genética de embriones sin fines terapéuticos?, o ¿es el genoma humano el único bien jurídico tutelado vinculado a las prácticas biomédicas?, ¿El humano puede decidir si otro humano vive dentro de su cuerpo? ¿Cuáles son los límites de la disposición del ser humano sobre su cuerpo? ¿Qué

2 Formato que la Corte Suprema de Justicia de Honduras, utiliza para reglamentar determinados asuntos que están incompletos en la ley o temas ausentes que necesitan un tratamiento, extra procesal o intraprocesa, se caracterizan por tener fuerza de ley.

pasa con los daños causados por intervenciones médicas? ¿La salud es una decisión privativa del enfermo? ¿Una intervención médica puede ser obligatoria? Estas preguntas las contesta el bioderecho, empero en este trabajo solo las ponemos de relieve para comprender la relevancia de si existe un fundamento en la constitución para crear ordenamientos jurídicos acordes a las respuestas de la disciplina en mención.

VIII. LA NECESIDAD DE LEGISLACIÓN SOBRE BIODERECHO

El comienzo de la vida y la conclusión de la misma, la eutanasia, el aborto, la manipulación genética de animales, plantas y personas, son temas reales que nadie puede soslayar. Tanto los profesionistas del Derecho como el vulgo, están expuestos a buscar formas jurídicas para dar respuesta a la problemática que puede desprenderse del cuestionamiento ético que generan los avances en la biológica, la medicina y la tecnología digital.

En el año 2002, Sharon Duchesneau y Candace McCullough, dos terapeutas residentes de Washington, Estados Unidos, ambas sordas, tomaron una decisión polémica: tener hijos y que ellos también fueran sordos. Sharon Duchesneau es médica y especialista en bioética. Según su opinión, tener hijos que no puedan oír logra que la comunidad familiar “sea más homogénea” porque se comparte un mismo lenguaje, una misma habilidad para leer los labios y una misma forma de vida.

Como esta decisión, existen muchas, el problema aca radica en que respuesta jurídica dar los planteamientos derivados de tal cuestión, y, en otra esfera, que tratamiento jurídico merecen estas decisiones.

En Honduras el tema de la manipulación genética no es ajeno. El decreto 130-2017 contentivo del Código Penal, tiene una sección que contempla los delitos relativos a la manipulación genética. El artículo 171 literalmente dice (sic): **MANIPULACIÓN GENÉTICA.** Aquellas que, con finalidades distintas a las terapéuticas o la eliminación o disminución de enfermedades graves, manipulen los genes humanos de manera que alteren el genotipo, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a doscientos (200) días. Cuando el pre-embrión resultante de la conducta prevista en el párrafo anterior se implanta en mujer para su desarrollo, debe imponerse la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días.

A efectos de este precepto se entiende por “finalidad terapéutica” aquella que tiene por objeto curar una enfermedad que tiene su origen en una alteración genética o evitar que se transmita a la descendencia. Cualquier técnica asistida como inseminación artificial, fertilización in vitro y otras técnicas de la reproducción realizadas con consentimiento, se excluyen de este tipo penal .

De ese contenido normativo se puede inferir que el ordenamiento jurídico no es ajeno a las cuestiones que tienen que ver con el bioderecho, empero el tratamiento y abordaje es escaso y hasta precario. Como poder interpretar de ese precepto penal, este presenta vacíos normativos, y un enfoque integral de lo que representa la manipulación genética, pues no contempla los matices, por enumerar alguna una, la edición genética que permite alterar y modificar de manera completa cualquier organismo vivo, incluido el ser humano, y realizarlo de manera preimplantacional, es decir, seleccionando un embrión en un laboratorio para insertar

condiciones genéticas, eugenésicas o disgenésicas. (prácticas genéticas de última generación).

Empero no solo Honduras tiene vacíos e insuficiencia de legislación sobre bioderecho, podemos afirmar que todos los países de Centroamérica no gozan de cuerpo normativo que regulen de manera eficiente lo relacionado al tema. Es por esa razón que en este capítulo buscamos un asidero jurídico que permita enarbolar toda una estructura que regule el bioderecho en el país, y que sirva de guía para los desafíos que el futuro normativo pueda generar.

IX. LA CONSTITUCIÓN DE HONDURAS

Honduras un país con apenas dos siglos de independencia, logra mantener una constitución escrita, rígida y utilitaria por más de tres décadas. En un país de raíces coloniales españolas, marcada por el caudillismo y la centralización del poder, esto resulta un hecho notorio. Esa constitución de la que hacemos referencia, fue confeccionada a inicios de los años 80, siendo publicada el 20 de enero de 1982 en la Gaceta Número 23,612. Dicha ley fundamental proviene de tres puntos clave, sin importar el orden de cosas, primero, del hartazgo generalizado por los gobiernos militares que tuvo honduras, segundo, de la necesidad de darle a la región un cariz democrático y participativo, tercero, del llamado de auxilio de una sociedad sumida en la pobreza y desigualdad.

Del Preámbulo de la constitución de la República de Honduras se pueden extraer los valores sobre los cuales fue hilvanada, el texto literalmente dice:

Diputados electos por la voluntad soberana del pueblo hondureño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y el

ejemplo de nuestros próceres, con nuestra fe puesta en la restauración de la unión centroamericana e interpretando fielmente las aspiraciones del pueblo que nos confirió su mandato, decretamos y sancionamos la presente Constitución para que fortalezca y perpetúe un Estado de derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común.

Las creencias, los dogmas así como los valores, se encuentran patentes en el preludio, de este razonamiento, es importante resaltar, que si bien es cierto existen sesgos y creencias preconcebidas, también es palmario el reconocimiento de declaraciones y valores supremos como ser: una sociedad política, económica y socialmente justa [...] que propicie la plena realización del hombre, como persona humana, Valores: justicia, libertad, seguridad, estabilidad, pluralismo, la paz, bien común.

Esta constitución se conforma de dos partes: dogmática y orgánica. Conformada por 8 títulos, los contienen: La Organización del Estado, del territorio, de los tratados, de la nacionalidad y ciudadanía, del sufragio, de los partidos políticos, de la función electoral; Declaraciones, derechos individuales y sociales, garantías constitucionales; La conformación de los poderes del Estado; El régimen económico, y la reforma e inviolabilidad de la constitución.

El texto en su parte endógena, presenta declaraciones y mandatos muy relevantes para los propósitos estatuidos en el preámbulo, así mismo dentro del mismo texto se encuentran

algunas disonancias las cuales por razones de tiempo tendríamos que abordar en un trabajo más extenso. Sin embargo, existe dentro de la constitución declaraciones y derechos que dan pie a concierto de garantías, así como existen preceptos que garantizan derechos que tal vez otros artículos lesionan. Esto resulta natural, recordando que una constitución es creada en un momento histórico determinado aunado a ello sufre modificaciones o es manipulado por intereses exógenos al espíritu de la misma, o bien a las intenciones de la sociedad dominante en el preciso momento.

Para contextualizar esto: La Constitución de Honduras en su artículo 112 establece: [...] Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Lo cual resulta ser una antinomia puesto que la misma Constitución dice en su artículo 60 dice: Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto. Y aunado a ello la misma constitución un artículo antes, en el numero 59 dice: La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

En suma, dicha Constitución reconoce la igualdad entre las personas, y además la no discriminación, por la razón de que el Estado considera a la persona humana el centro de todo y como refuerzo a que estos derechos deben ser respetados el artículo Artículo 63 del Constitución de la República establece (sic) las declaraciones, derechos y garantías que enumera

esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre. Empero en estas líneas solo queremos resaltar que la constitución aun y con sus contradicciones tiene preceptos de mucha significancia y sobre todo de operatividad para crear derechos o reconocer derechos que coloquen a la persona humana en el centro.

X. El artículo 59 de la Constitución de Honduras

Siguiendo el hilo conductor del apartado ut supra. El desarrollo del bioderecho en Honduras estaría ligado al artículo 59 de la Constitución de Honduras. Este precepto dice: La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, créase la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.

De sus dictados se puede colegir que persona humana representa el sujeto más importante dentro de la sociedad y el Estado. Lo cual se traduce en que la persona es el centro y lo que gravite a su alrededor y permita su desarrollo es de carácter primordial para el Estado. Por otro lado, se pone en relieve el respeto y protección que debe brindarse a la misma. En cuanto al respeto se ingresa a una esfera, vinculada a la autodeterminación, así como respaldar a lo que la persona necesita y desea. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el

Delito (“La ciencia del respeto”, s.f.) pregunta y responde: ¿Qué es el Respeto? Respetar [...] significa preocuparse por el impacto de nuestras acciones en los demás, ser inclusivos y aceptar a los demás por lo que son, incluso cuando son diferentes. El respeto comienza con la confianza y está vinculado a la empatía, la compasión, la integridad y la honestidad.

También como respeto podemos concebir el hecho de tener miramiento lo cual se traduce en tener consideración sobre alguien. Bajo ese sentido el Estado propugna el respeto a lo que permita a la persona consumir lo que en su ideario le brinde dignidad y sobre todo paz.

Analizando la protección, ingresamos a una esfera un tanto más controvertido, puesto que la protección puede estimarse en varios sentidos. En el sentido de dar seguridad, significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas). Lo cual puede significar utilizar procesos basados en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano. (Human Security Now, 2003) Esto significa la creación de sistemas políticas, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad. (p. 4)

En conclusión, tanto la protección como el respeto, son cuestiones que deben tener como única finalidad la realización del hombre. Entiendo que la realización no debe ser visto como algo objetivo sino subjetivo, puesto que será cada hombre o mujer que establecerá la definición propia de realización. Así mismo el artículo 59 de la Constitución de Honduras en una fórmula unívoca expresa: La dignidad del ser humano es inviolable. Aquí también entramos al plano

subjetivo, puesto que el sentirse digno o no, es algo privativo de la persona. Es ella quien lo define. Por esa razón deben atenderse sus razones sobre lo que esta considere meritorio o catalogue que le causa honradez, respeto, justo o conveniente. Por todo ellos el preceptuado artículo es la ventana para dar paso a todos los derechos que permitan la realización del hombre o mujer. Y allende de sus derechos, a garantizar el respeto y protección de los mismos.

X. CONCLUSIONES

El derecho y sus disciplinas no pueden estar estáticas. El derecho per se no debe permanecer inerte o anacrónico frente a las nuevas relaciones sociales resultantes del desarrollo de las nuevas tecnológicas o no puede estar indiferente a las diferentes respuestas que se suscitan de los problemas que hoy plantea la bioética. Así como no puede pretender dar nuevas y eficaces respuestas fundamentadas en viejos y sobrepasados conceptos, determinaciones y categorías establecidos por sus ramas tradicionales.

En los tiempos que corren, los debates bioéticos se vuelven más intensos, lo cual convoca a los juristas de la región a discutir las cuestiones inherentes a la materia en comento. El bioderecho tiene el trabajo de desarrollar la discusión jurídica generada por la bioética. Llevando a cabo dicho cometido tomando en cuenta las diferentes aristas y disciplinas que rodean los problemas.

Los vacíos normativos en la actualidad, representan un peligro para el bienestar de la colectividad, además de generar incertidumbre, puesto que las novedades biotecnológicas seguirán presentándose sobre la vida del ser humano.

En el contexto de Honduras, como lo hemos mencionado el abordaje del bioderecho escasea,

la normativa jurídica es ínfima, por lo tanto, para dar inicio a la creación de cuerpos legales sobre bioderecho, es necesario hacerlo desde el prisma constitucional, puesto que es la norma fundamental, misma que admite el bloque de constitucionalidad es decir comparte nivel con los tratados y convenios internacionales.

Si bien es cierto el Estado sigue teniendo un grado de control superlativo en las relaciones y dinámicas sociales, no es menos cierto que ese campo este vedado por el mismo Estado, ya que el en norma fundamental establece la primacía de la persona, su desarrollo y su autodeterminación.

En este trabajo hemos encontrado que la Constitución de Honduras cuenta con asidero jurídico para realizar los desarrollos que correspondan en materia de bioética, y que los campos que aborda sobre ello el bioderecho tienen cabida, bajo, la máxima constitucional: la dignidad del ser humano es inviolable. Lo cual es algo propio e inherente al ser humano, no algo que puede ser dominado o superpuesto por el Estado.

XI. REFERENCIAS

Constitución de la República de Honduras, Decreto No.131. (1982, 11 de enero). Asamblea Nacional Constituyente.

Código Penal de Honduras, Decreto No. 130. (2019, 10 de mayo). Congreso Nacional de la República.

Carrillo de la Rosa, Y. y Caballero, J. (2021). Positivismo jurídico. *Prolegómenos*, 24 (48), 13-22. Publicación electrónica del 31 de diciembre de 2021. <https://doi.org/10.18359/prole.4168>

Commission on Human Security: *Human Security Now*, New York, 2003, p. 4

García, Laura. (2018, 28 de mayo) Bioética o los límites a las acciones humanas. Ciencia UNAM <https://ciencia.unam.mx/leer/748/bioetica-o-los-limites-a-las-acciones-humanas->

Kelsen, H. (2020). *Teoría pura del derecho*. Eudeba.

Lolas F. (2001). *Bioética. El diálogo Moral en las Ciencias de la Vida*. Editorial Mediterráneo Ltda.

Mazo, H. El bioderecho: La respuesta jurídica a los problemas que plantea la bioética. *Rev. P+L* [online]. 2014, vol.9, n.2, pp.74-88. ISSN 1909-0455

Naciones Unidas Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. La Ciencia del Respeto. <https://www.unodc.org/unodc/es/listen-first/super-skills/respect.html>

Olano, Hernan. (S.f). La biojurídica: suma de la bioética y de la acción de tutela. *Revista Jurídica Piélagus - Revista de la Facultad de Derecho Universidad Surcolombiana*, 77-87

Padovani, A. y Clemente, María. (2010). ¿Qué es la Bioética? *Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río*, 14(1), 370-374. Recuperado en 01 de mayo de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1561-31942010000100036&lng=es&tlng=es

Pérez Tamayo, R. (2014). Bioética hoy (p. 22). Instituto Nacional de Ciencias Penales. <https://latam.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9786079404048>

Salcedo, J. (S.f) ¿Qué es el Bioderecho?. Pro Human Biolaw. <https://www.biolaw.eu/bioderecho/>

Scheafer, F. (2017). Biodireito: uma disciplina autônoma?. Revista Bioética, 25(2), 282-289. <https://doi.org/10.1590/1983-80422017252188>

Valdés, E, y Puentes, Laura. (2018). El bioderecho y sus aportes a los ordenamientos jurídicos colombiano e interamericano. A propósito de una decisión peligrosa de la Corte Constitucional y su coincidencia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Boletín mexicano de derecho comparado, 51(153), 673-710. Epub 20 de abril de 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.153.13653>